



Tribunal Supremo Electoral

--LEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.--

ASUNTO: Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado por el señor: **ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES**, Representante Legal autorizado para el efecto del Partido Político: **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE “VAMOS”** del Municipio de **CONCEPCIÓN** del Departamento de **Sololá**, el cual consta de setenta y tres (63) folios con el objeto de solicitar la inscripción de los candidatos postulados por esa organización política para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **CONCEPCIÓN**, del departamento de **SOLOLÁ** en las Elecciones Generales 2023, del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme al Decreto de Convocatoria 01-2023 emitido el veinte de enero del año dos mil veintitrés por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la solicitud contenida en el formulario de Inscripción número **CM-389** el señor **BENJAMIN LOPIC JURACAN**, CONCEJAL SUPLENTE I, no cuenta con residencia electoral en el municipio por el cual se postula, incumpliendo con lo establecido en el artículo 206 de la Ley electoral y de Partidos Políticos, por lo cual se declara vacante el cargo de **CONCEJAL SUPLENTE I**.
- II.** Que la solicitud contenida en el formulario de Inscripción número **CM-389** según certificación de acta 15-2023 de **SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, de fecha 11-01-2023 no hubo postulación alguna al cargo de **CONCEJAL SUPLENTE II**, por lo cual se declara vacante el cargo de **CONCEJAL SUPLENTE II**.
- III.** Que la solicitud contenida en el formulario de Inscripción número **CM-389** recibida para el efecto, reúne los requisitos legales correspondientes, especificados en el artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- IV.** Que la solicitud fue presentada por los interesados ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **SOLOLÁ**, antes del vencimiento del plazo que establece el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para la inscripción de candidatos.
- V.** Que del estudio de la misma se desprende que la proclamación y postulación de los Candidatos se efectuó en **SESION DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** contenida en acta número: **quince guion dos mil veintitrés (15-2023)**, celebrada el once de enero del año dos mil veintitrés, por el Partido Político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE “VAMOS”** en consecuencia de resolver lo que en derecho corresponde.



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO

- VI. Que los candidatos postulados reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de las Declaraciones Juradas de los propios candidatos y por otra parte no existen evidencias que contradigan sus declaraciones.

POR TANTO

Este Despacho, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en lo que establecen los artículos 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala 206 literal d), 206 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 51, 52, 53, 55 literal b) y 60 de su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Acceder a la solicitud de Inscripción de candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del municipio de **CONCEPCIÓN**, del departamento de **SOLOLÁ**, que postula el Partido Político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE “VAMOS”** para participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés y que encabeza el señor: **PEDRO JURACAN LEJA**.
- II. En consecuencia, es procedente declarar parcialmente la Inscripción de los Candidatos que se consignan en el formulario de inscripción número **CM-389**.
- III. Declarar vacantes los cargos de **CONCEJAL SUPLENTE I** y **CONCEJAL SUPLENTE II**;
- IV. Emitir la partida correspondiente en el libro respectivo.
- V. Remítase el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para su inscripción.
- VI. Extender la credencial al Candidato a Alcalde, para los efectos de Antejuiicio.

NOTIFÍQUESE.

Huber Rolando Godínez Velásquez
Delegado Departamental
Registro de Ciudadanos,
Sololá.-

